

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0032**

**RESOLUCIÓN SRI NRO.
NAC-DGERCGC25-00000038**

REFORMA LA RESOLUCIÓN NAC-
DGERCGC23-00000030 PARA LA
EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A
LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS DE LOS
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE USO
PARTICULAR

**R.O. 7. S No. 167, 19 de noviembre de
2025**



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

Se agregan los requisitos específicos para el registro de exenciones para vehículos eléctricos de uso particular con excepción de motocicletas:

a) Los fabricantes e importadores deben reportar al SRI, hasta el 30 de noviembre de cada año, la motorización de cada vehículo. De los vehículos que no puedan ser reportados por los fabricantes o importadores, la información debe ser proporcionada por el ente encargado de la regulación del Tránsito y del Transporte Terrestre. La información de clase y tipo de vehículo debe encontrarse acorde a esta motorización en el Registro Vehicular a cargo del SRI.

b) Documento emitido por el ente encargado de la regulación del Tránsito y del Transporte Terrestre, donde conste la identificación del vehículo y el tipo de servicio particular, correspondiente a los periodos objeto de exoneración.

Cuando el SRI tenga conocimiento que un vehículo dejó de cumplir con uno varios de los requisitos para aplicar la exoneración, el impuesto se calculará en proporción al periodo entre la fecha en que cesó el cumplimiento de los requisitos para la exoneración y el resto del año calendario. El retiro de la exoneración se mantiene en los siguientes periodos fiscales sin necesidad de que se emita un acto administrativo.

Para la exención para vehículos eléctricos de uso particular con excepción de motocicletas, el ente encargado de la regulación del Tránsito y del Transporte Terrestre debe convalidar la información reportada por fabricantes e importadores de vehículos respecto a las características de motorización.

Si como resultado de esta convalidación, se determina que un vehículo no reúne las condiciones de un vehículo eléctrico, el SRI determinará los periodos indebidamente exonerados sin necesidad de emitir un acto administrativo. El propietario debe pagar los impuestos de los periodos no exonerados más los intereses.

Para la aplicación de la exoneración proporcional para vehículos 100% eléctricos que se hayan adquirido antes del 14 de julio de 2025, se pagará el impuesto con las siguientes reglas:

- 1) Si el vehículo fue adquirido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, el impuesto del 2025 se pagará de manera proporcionalmente por los meses de enero a junio, dividiendo el impuesto para doce y el resultado multiplicando por seis.
- 2) Si el vehículo fue adquirido a partir del segundo trimestre del 2025, el impuesto se paga proporcionalmente dividiendo el valor del impuesto para doce y el resultado se multiplica por el número de meses computados a partir del mes de adquisición hasta junio de 2025.

Para los vehículos que se adquieran a partir del 14 de julio de 2025, aplica la exoneración total y no deben pagar el impuesto en el ejercicio 2025 ni en los periodos posteriores.